

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 203

FECHA: DICIEMBRE 12 DE 2012

HORA: 09:00 AM

LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Siendo las nueve de la mañana del día Diciembre 12 del 2012 damos inicio a la sesión plenaria con el siguiente orden del día.

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. PROYECTO DE ACUERDO Nº 031 DE 2012 PARA SEGUNDO DEBATE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS.
- 3. ESTUDIO AL PROYECTO DE ACUERDO ESTATUTO TRIBUTARIO.
- 4. COMUNICACIONES.
- 5. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Está leído Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Tenga la bondad de verificar el quórum Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Honorable Concejal:

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ



DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA

FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

JULIO MARIO CUERVO HENAO

BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ

NICOLÁS ÁLZATE MAYA

NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

GABRIEL JAIME TABARES BAENA

ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Le informo Señor Presidente que hay Quórum para deliberar y para decidir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

En consideración del orden del día se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado ¿aprueban a Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobado Señor Presidente.



TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Damos desarrollo al mismo Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto.

1. PROYECTO DE ACUERDO Nº 031 DE 2012 PARA SEGUNDO DEBATE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Tenga la bondad Señor Secretario de leer el Proyecto y las herramientas, de leer el Proyecto de Acuerdo 031 del 2012 para su segundo debate con sus respectivas herramientas por favor.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente, Concejales y demás personas presentes.

PROYECTO DE ACUERDO Nº 031 DE DICIEMBRE 05 DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, numeral 3 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1552 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil trece (2013) para celebrar sin límite de cuantía los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios Inter Administrativos con secciones... en cargo fiduciario y fiducia pública a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, previo cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre contratación estatal.



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del primero de Enero del dos mil trece (2013) previa función y publicación legal.

Dado en Bello a los cinco (5) días del 2012, presentado por el Señor Alcalde Carlos Alirio Muñoz López.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presente a consideraciones de esa Honorable Corporación... que el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se me autoriza al ejecutivo local para celebrar contratos hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil trece (2013) con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política del 91 en su artículo 313, numeral 3, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales señala:

Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore permiso y funciones de las... le corresponde al Concejo.

Por su parte la Ley 136 de 1994, por medio del cual se dictan normas a pendientes a modernizar la organización y funcionamientos de los Municipios, establecido en su artículo 32 como facultades de los Concejos Municipales, a demás de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley son atribuciones de los Concejos las siguientes:

Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar señalando los cargos en que requiere autorización previa del Concejo, ahora bien la Ley 80 de 1993 en el artículo 11, numeral 3 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales establecen que tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva así:

A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos, los Alcaldes Municipales en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

El Decreto Nacional 2150 de 1995 estableció de forma expresa que dicha facultad podía ser delegada de forma parcial o total y que.... realizada hasta el momento en el Municipio de Bello donde algunas modalidades y cuantías contractuales están reservadas por el ejecutivo local y algunas otras están delegadas en los Secretarios de Despacho.

ARTÍCULO 37

De la delegación para contratar los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de las licitaciones o concursos o para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza cuantía de lo mismo en los



servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, posteriormente la Ley 489 de 1998 también regula la materia y establece algunos requisitos para tal delegación, los cuales se han observado a cabalidad por parte del ente territorial escribiendo año tras año una acto Administrativo de delegación de tales facultades.

ARTÍCULO 9

DELEGACIÓN

Las autoridades Administrativas en virtud de... Constitución Política de conformidad con la presente Ley podrán... de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o complementarias, sin perjuicios de las delegaciones previas en Leyes Orgánicas en todo caso los Ministros directores de Departamento Administrativo, Super Intendentes, Representantes Legales de organismos y de entidades que posean una estructura independiente y autonomía Administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los Actos Orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivos y hasta son vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función Administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO

Los Representantes Legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley con los requisitos y las condiciones que proveen los estatutos respectivos.

La ciudad de Bello como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se plantea y ejecuta a través del presupuesto Municipal, el cual será presentado ante la prestación de... para su transcripción, aprobación y ejecución durante la vigencia fiscal del año 2013, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con las facultades contractuales que le permitan poder ejecutar de forma ágil y afectiva tales recursos lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y cumplir con lo que se trae en el Plan de Desarrollo Municipal.

El presente Acto de delegación implica pérdida de algunas nuevas facultades para la... de... dentro de sus funciones de control político siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órdenes de contor cuando se considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y la Ley, sin importar la cuantía de la contratación por lo que otorgar esta



facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a ustedes y por el contrario otorga al ejecutivo las facultades que requiere para garantizar la efectiva prestación de servicios a cargo de la Administración Municipal.

En periodos anteriores la Administración Municipal ha presentado en el último periodo Constitucional del Alcalde un Proyecto de Acuerdo análoga al presente, primero como un Acto para buscar la continuidad de los servicios prestados por la Administración Municipal y en segundo como un Acto de cortesía para con el Alcalde entrante, independiente de quien sea o de su filiación política, en su momento se presentó algunas... al validarse unos días autorizada anticipadamente al ejecutivo del plan, aspecto que fuera sometido a consideración del tribunal Administrativo de Antioquia quien al conocer del asunto manifestó:

Está en el proceso radicado bajo el número 05001-2331, 0002008, 00321-00.

"La Constitución Nacional en su artículo 313, numeral 33, ¿qué es una función del Concejo Municipal? Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y así mismo el artículo 315, numeral 5 determina que esa atribución de la primera autoridad del ejecutivo Municipal de presentar los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico-social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y las demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.

El legislador fue claro en señalar que sobre ciertas ternas en particular el Concejo Municipal únicamente podría entrar a estudiar una especifica regulación siempre y cuando la iniciativa para el trámite del Proyecto de Acuerdo hubiera emanado del ejecutivo local, esto es del Alcalde Municipal como en efecto eso fue lo que estableció en el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136, se determinó que los Acuerdos a los que se refiere a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitucional solo podrán ser dictados previas iniciativas del Alcalde.

Como se puede observar corresponde al Concejo Municipal la atribución de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y fue eso lo que hizo cuando expidió en el mes de Noviembre del 2007 el Acuerdo Municipal Nº 031, por medio del cual se autorizó al Alcalde para celebrar contratos por el cual... doce (12) meses, el Acto que no se había vencido para cuando en el mes de Enero del siguiente año el Concejo Municipal de Bello resolvió delegarlo argumentando la corrección de una irregularidad, como vemos existe plena autorización legal e incluso jurisprudencial para presentar desde la actual vigencia la iniciativa que permita al Alcalde entrante ejercer sus facultades contractuales desde el día de su posición, todo esto persiguiendo las finalidades antes enunciadas, así las cosas Honorables Concejales por lo brevemente expuesto y con fundamento en el artículo 91de la Ley 136 de



1994, solicito que desde ya se autorice al nuevo mandatario, autorización para contratar sin límite de cuantía hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil tres (2013) para dotar así de herramientas que me permita seguir cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal:

Cordialmente,

Firma,

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ Alcalde Municipal de Bello

INFORME DE PONENCIA

Bello, Diciembre 06 de 2012

Concejales

Comisión de Asuntos Económicos

Asunto: Informe de ponencia al Acuerdo 031 de 2012.

Con la grave satisfacción recibo desde Señor Presidente la participación de este Proyecto de Acuerdo donde soy ponente, es importante para la Administración Municipal que se apruebe este Proyecto, pues con eso se contribuye a la buena marcha del Municipio desde bienestar de la comunidad en general que es nuestra razón de ser.

La Administración Municipal ha presentado este Proyecto de Acuerdo actuando bajo los parámetros Constitucionales y legales de la facultad para tener la iniciativa en este tipo de asuntos en el mismo sentido corresponde a los Concejos Municipales dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley 136 de 1994 o autorizar estas facultades al Alcalde.



Hoy tenemos un Concejo que cree confianza en nuestro Alcalde Carlos Muñoz, somos participes de unas cuestiones de iniciativas que busca cumplir con las metas retazadas en el Plan de Desarrollo de Bello en el que nosotros como Concejales aprobamos.

Esa confianza que nos entrega hoy la Administración es respaldada por este ente, por este Concejal y espero que todo lo hagamos así aprobando esta iniciativa en primer y segundo debate.

Las facultades para contratar es una herramienta necesaria para el Alcalde y obligatoriamente requiere de la aprobación del Concejo, para el cumplimiento de los fines trazados por ella en su Plan de Desarrollo para el bienestar de toda la Comunidad Bellanita, el hecho de otorgarla sin límite de cuantía no implica que el Concejo se disponga de su función de control político a demás la Administración es conocedora que toda contratación implica el cumplimiento de unas normas de contratación y esta... a la vigilancia y control de las entidades fiscalizadoras como es la Contraloría y el mismo el Comité de Contratación.

Por lo anterior de forma respetuosa a los Concejales de la Comisión de Asuntos Económicos y a la plenaria que me acompaña con su voto afirmativo y convertir este Proyecto en Acuerdo Municipal.

Atentamente,

MAURICIO MEJÍA OCAMPO

Concejal Ponente

INFORME DE COMISIÓN

Al Proyecto de Acuerdo 031 de Diciembre 05 de 2012, "por medio del cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos".

La Comisión de Asuntos económicos se reunió el 09 de Diciembre del 2012 con el fin de dar trámite al primer debate del Proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La Secretaría de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley 136 de 1994 y el reglamento interno tal como se preceptuó en el capítulo tercero primer debate en su artículo 63 al 86, el Proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la Comisión de Asuntos Económicos en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ACTA 203 DE DICIEMBRE 12 DE 2012

36 V

La Comisión de Asuntos Económicos le espera que dicho Proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dichas Comisiones los Honorables Concejales:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA

MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

NICOLÁS ÁLZATE MAYA

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ

Firma,

NICOLÁS URIBE VÁSQUEZ

Secretario de la Comisión

CONCEPTO JURÍDICO

Bello, Diciembre 11 de 2012

Señores:

Honorable Concejo Municipal de Bello Ciudad

Concepto Jurídico: Sobre legalidad del Proyecto de Acuerdo 031de Diciembre 05 de 2012, "por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para celebrar contratos"

Conclusión:

La atribución de los Concejos para someter la celebración de contratos a su autorización breve, previa y facultar al Alcalde previene del numeral 3 del



artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y es desarrollada en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que se transcribe a continuación "atribuciones" a demás de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley son atribuciones de los Concejos las siguientes:

Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los cargos en que se requiere autorización previa del Concejo, se debe tener en consideración que anterior a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 este Acuerdo solo puede ser dictado a iniciativas del Alcalde, no podrá el Alcalde celebrar contratos sin autorización correspondiente desde la Corporación, puesto que ellos dan lugar a la anualidad absoluta de los contratos según el artículo 44 desde la Ley 80 de 1993, se permite desde su primer inciso a los casos previstos en el derecho común, así serian aplicables los artículos 1740 y en particular el 1741 del Código Civil, de este modo la ausencia de autorización genera nulidad absoluta de manera vibrante, por una parte por la omisión de un requisito como señalado la letra se escribe para reconocer validez a los contratos celebrados por los Alcaldes de lo cual se sigue por la otra la incompetencia del funcionario en mención para suscribir contratos sin la adquicencia formal previa y expresa del Concejo Municipal.

La sala de consulta y servicio civil del Concejo de Estado en su concepto de 2008 ha reiterado lo siguiente:

Ahora en relación con la autorización para contratar la Ley 136 de 1994 estableció que los Concejos deben reglamentar dicha facultad, así el numeral tercero del artículo 32 señala:

ARTÍCULO 32

ATRIBUCIONES

A demás de las funciones que se señalan en la Constitución en Ley son atribuciones de los Concejos las siguientes:

Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que se quiere autorización para previa del Concejo, ahora bien sobre este mismo punto cabe recordar lo dicho por la Corte Constitucional al declararla asequibilidad del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual como ya se mencionó corresponde al Concejo Municipal reglamentar el ejercicio de la refería autorización para contratar que se refiere en el artículo 313-3 de la Constitución, el cual señaló la Corte así:

Pues bien, si unas de las funciones propias de la del Concejo es de autorizar al Alcalde para contratar tal y como lo expone el artículo 313-3 superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias Constitucionales por virtud del numeral 1del mismo canon Constitucional, es decir, si los Concejos pueden



reglamentar el ejercicio de sus funciones propias y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se cumplió lógicamente que tales Corporaciones cuentan con las competencia Constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema, así en criterio de esta Corporación este ultimo precepto Constitucional es fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado de las Corporaciones Municipales de elección popular, tiene la posibilidad de reglamentar una de sus funciones Constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la Administración Municipal autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que se reitera cuenta con un fundamento Constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas con puntuales y especificas sobre una determinada materia a saber.

El procedimiento interno que celebra... ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla así como en los cargos en los cuales tal autorización es necesaria.

La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así a las hipótesis en que tal autorización es necesaria a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización y de las etapas del trámite a seguir en cada caso.

Estas normas no serán de tipo legal sino de tipo Administrativo sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del legislador, sin embargo debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo el estudio siendo como es una función Administrativa solo podrá ser ejercida por los Concejos con el Alcalde y las limitaciones propias de su naturaleza.

Así cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones debe ser respetuosa del ámbito reservado Constitucionalmente al legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas aplicables a los contratos, etc.

Puesto que ellos forman parte del núcleo propio del estatuto de contratación igualmente al constituir esta función una manifestación...

Permítame.

Puesto que ellos forman parte del núcleo propio del estatuto de contratación igualmente al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que en virtud del artículo 116 superior debe asistir dentro de los distintos órganos del Estado, tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público como entre las distintas ramas, a ella es aplicable lo



dispuesto para esta Corte en cuanto a las Leyes de autorizaciones en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al ejecutivo para contratar, en su artículo 159-9 de ese mismo código.

El anterior razonamiento es aplicable a las autorizaciones que los Concejos Municipales otorgan a los Alcaldes para contratar y por lo mismo a la reglamentación que sobre particulares piden tales Corporaciones en ejercicio de lo dispuesto en la norma acusada, por lo mismo no podrán los Concejos su... de reglamentar el tema desde las autorizaciones extralimitarse en sus atribuciones e intervenirse en la actividad contractual propiamente dicha, dirección que corresponde al Alcalde en tanto jefe de la acción Administrativa del Municipio de conformidad con el articulo 315-3 de la carta.

En otras palabras la reglamentación que expiden estas Corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al Acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar señalando los casos en que sea necesario sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas y los contratos específicos a realizar, etc.

Es decir y en mi sano entender que el Concejo al autorizar al Alcalde para contratar sin límite de cuantía es una forma de reglamentar las autorización del ejecutivo, pues la Ley no exige que debe fijarse un límite necesariamente solo en los casos en que el Concejo considere necesario y esa reglamentación no puede desbordar las atribuciones que le ha dado la Constitución y la Ley y convertirse en un coadministrador entorpeciendo el desarrollo del ejecutivo, igualmente reitero el Concejo de Estado que no puede excluirse en el desarrollo contractual como por ejemplo en la forma de contratar sus procedimientos los contratos específicos a contratar, etc.

Esta posesión del Concejo de Estado fue también tratada por la Corte Constitucional en su Sentencia C738 del 2001.

Con base en lo anterior desde el análisis Constitucional legal y Jurispresidencial y reglamentario el Proyecto de Acuerdo 031 es viable.

La autorización que se le entrega al Alcalde para contratar es potestativa desde el Honorable Concejo y es una forma de reglamentar como lo establece el artículo 32-6 de la Ley 136 de 1994 y su iniciativa corresponde al ejecutivo como lo determina el artículo 71 de la misma Ley.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente.



NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ

Asesor Jurídico

Señor Presidente, Honorables Concejales y demás personas presentes le informo que están leídas las herramientas al Proyecto de Acuerdo 031 del 05 de Diciembre del 2012, "Por medio del cual se autorizan al Señor Alcalde para celebrar contratos".

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

En consideración las herramientas del Proyecto...

Un poco de silencio por favor, Señores Concejales por favor.

En consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 031 del 2012, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse.

Honorable Concejal León Fredy Muñoz

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Muchas gracias Señor Presidente.

Un saludo especial para los presentes, Secretarios, funcionarios de Hacienda, los compañeros del Sindicato y demás personas que nos acompañan hoy.

Señor Presidente vuelve y juega el deseo inmenso de reducirnos cualquier tipo de facultades que nos ha otorgado la Ley y la Constitución y esa ya es como voz constante de intentar reducir cualquier posibilidad del debate y este Proyecto el 031 demuestra exactamente lo mismo, lo mismo de muchos anteriores, simplemente es otorguémosle facultades sin ningún límite, ininguno!, o sea aquí no hay ninguno, entonces nosotros ya, qué vamos hacer entonces, nuevamente vamos a quedar un año sin ninguna posibilidad de un debate, porque le entregamos nuestra razón de ser como Corporados al ejecutivo como quien dice: "Haga lo que quiera que nosotros aquí no valemos nada" así es que esta la cosa, así es que esta la cosa sin límite de cuantía, o sea hágale, haga usted lo que considere allá, Gobierne como quiera que aquí la Junta Directiva del Municipio poco vale según esto.

Nuevamente Señor Presidente queda uno consternado con este tipo de cosas y más si cuando lo pasan junto con un Proyecto de Acuerdo que está ahí en debate, que no sabemos ni siquiera qué hacer con eso y nos pasan otro que supuestamente de este tendría que salir recursos para este y no tenemos ni siquiera claridad de esos Proyectos de Acuerdo.



Señor Presidente yo si quiero dejar que quede en el Acta nuevamente mi inconformismo por la manera como nos reduce a nosotros nuestras facultades para hacer un verdadero control político, estamos entregando lo más preciado de un Concejal y en la posibilidad de debatir, por qué no nos traen si necesitan un empréstito porque no lo pasan por aquí, si necesitan un empréstito pásenlo por aquí, si necesitan hacer un... en un contrato páselo por el Concejo, para eso no estamos nosotros para el debate, entonces cual es la necesidad de entregar unas facultades por todo el año del próximo año, vean lleven todo lo que quiera, o sea ¿Cuál es la necesidad de eso? ¿Por qué no visibilizamos lo que queremos hacer?, ¿Para qué? si necesitamos hacerlo ¿para qué? Justifíquemelo, justifíquemelo lo que vamos hacer, aquí dice que es para llevar a cabo el Plan de Desarrollo, listo muy sencillo, necesitamos prestar cinco mil millones (5.000.000.000) es para esto, para eso y para esto y pongámosle limites, o sea pongámoslo limite a esto, ahí decimos ya se le dio facultades para una empréstito de treinta mil (30.000), ahí está para unas vigencias futuras, ahí está que ya estamos en el tope según la Ley y nos pasan uno para que nuevamente como dice aquí, para celebrar contratos sin límite de cuantía, eso queda uno sorprendido, por eso Señor Presidente mi voto siempre va a ser negativo cuando se trata de quitarnos, de reducirnos nuestras facultades que nos otorgó la Ley y la Constitución que es un control político que es generar un debate tranquilo pero que vaya acorde, acorde hacia el desarrollo de la inmensa mayoría de nuestro Municipio que es pobre, por eso Señor Presidente mi voto va a ser negativo para este Proyecto de Acuerdo, no comparto entregar facultades sin límite de cuantía, no comparto eso por muchas cosas que han pasado, por ejemplo, el contrato y no me salgo del tema, el contrato de las fiestas del niño, de los niños, le adicionaron veinte millones (20.000.000) más, o sea vendieron licor, hicieron de las suyas, hicieron ochas y panochas y ya le adicionaron veinte millones (20.000.000) más, o sea ¿Quién esta autorizando entonces eso? O sea ¿eso quien lo hace?, ¿bajo qué estudio? Cuando todos los que estuvimos allá nos dimos cuenta de la ineficiencia de ese tipo de contratos que hasta licor les vendieron a los menores de edad, únicamente se ve eso en este Municipio, en ningún otro Municipio del mundo venden licor en una fiesta de niños y menos los premian adicionándoles dinero, veinte millones (20.000.000) más les adicionaron para que se den cuenta Corporado lo que pasa, ahí esta se legalizó el contrato después de haber hecho la fiesta y le adicionaron más plata, ¿eso es lo que estamos permitiendo nosotros? ¿y aquí también lo mismo? O sea ¿Dónde están las facultades nuestras entonces?, ¿Dónde se van a quedar?, ¿Qué es lo que estamos haciendo nosotros aquí sentados? O sea para donde nos digan pues allá tiene que ser y tiene que votar y hágale de esa misma manera que aquí hay mayorías de coaliciones entonces importa un pepino cualquier tipo de estudio exhaustivo de lo que viene pasando.

Entonces Señor Presidente vuelvo y reitero mi voz de rechazo a este tipo de cosas, reitero lo que viene haciendo la Administración Municipal, premiando,



premiando entidades, adicionándoles dinero cuando no han hecho las cosas bien, entonces Señor Presidente mi voto va a ser negativo, no entrego mis facultades de esa manera, me gusta el debate, el debate serio con altura y eso es lo que les propongo, vamos a debatir, si el Alcalde necesita pues que pase los proyectos que necesite, que sean bien sustentados, bien justificados, que no sea de esa manera tan absurda de utilizar las inmensas mayorías para este tipo de cosas.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLFZ

Mucho gusto Honorable Concejal.

Honorable Concejal Jesús Ernesto Zapata puede hacer uso de la palabra.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

Gracias Presidente.

Saludo para la Mesa Directiva, Honorados Corporados, señores funcionarios del Municipio, público que nos acompaña, Sindicato de trabajo de Fabricato y en general.

Señor Presidente este Proyecto de Acuerdo una vez más nos pide entregar las facultades para lo cual pudimos elegir y que Constitucionalmente nos otorga, para lo cual yo no estoy de acuerdo siempre y cuando obviamente se regulen y se limiten esas facultades, porque uno tiene de ser consciente de que uno debe estirar el lazo pero no soltarlo del todo y obviamente pues la Administración tendrá o necesitará un tope para moverse, para trabajar, para gestionar pero no se puede dar el limite total o no tener un límite porque esto de una u otra manera hace que nosotros como Corporados, como Junta Directiva perdamos la esencia, para lo cual pudimos elegir que es de vigilar que las cosas se hagan bien y que se cumplan y muchas veces pasa lo que ha venido pasando o lo que pasó en el transcurso de este año, año 2012 que ya finaliza, que muchas veces no nos dimos cuenta ni siquiera de los Proyectos y de los contratos que se estaban ejecutando, porque como no tenían que pasar por la Corporación, porque como no lo teníamos que debatir, como no lo teníamos que aprobar porque ya habían otorgado facultades entonces obviamente no nos dábamos cuenta de qué estaba pasando y en qué se estaban invirtiendo los recursos.

Por eso Señor Presidente yo quiero poner a consideración una propuesta y es darle facultades al Señor Alcalde para que contrate hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) de diez mil millones uno



(10.000.000.001) en adelante que pase por la Corporación y sea aprobado en plenaria por el Concejo.

Quiero Señor Presidente que usted lo ponga a consideración, si esta propuesta pasa mi voto sería positivo, sino pasa pues obviamente votaría negativo Señor Presidente.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Tiene el uso de la palabra el ponente Mauricio Mejía.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

Gracias Señor Presidente.

Buenos días a las personas que se encuentran en el recinto, a los funcionarios... como le va, a los compañeros del acto bienvenidos, Concejal Leo Malqui, Ramiro López y su acompañante líder Don Aldo Valencia bienvenido al recinto de la democracia de nuestro Municipio.

Señor Presidente aunque ya había pasado por escrito mi ponencia yo quiero hacer una claridad a algunos compañeros que están participando y los entiendo en esa situación, porque esto es el recinto en la cual cada uno toma partido dependiendo de cómo ve la situación de las cosas ¿cierto? pero es que nosotros tenemos unas funciones como Concejales y la Ley nos permite facilitar procesos administrativos dando unas facultades al ejecutivo y lo que pasa en que nosotros, por ejemplo lo que dice nuestro compañero León Fredy, el está haciendo un planteamiento de que dándole plata a una empresa o a otra o a "X", "Y" o "Z" no sé, yo pienso que haya otras instancias como la Contraloría, como la Personería, etc. Que también tienen que cumplir unas funciones después, nosotros no estamos perdiendo nuestro control político por Ley incluso pasan en la Secretaría de Despacho y nos tienen que decir a nosotros incluido el de Hacienda en qué se ha invertido, cuáles son los programas que se están ejecutando, cómo va nuestro Plan de Desarrollo con indicadores de gestión, qué es lo que se ha gestionado, etc.

Entonces Señor Presidente eso es lo que yo considero como ponente, sin embargo hablando con algunos compañeros queremos Señor Presidente a este artículo primero, incluso después de haber hablado con el Nicolás el Jurídico que en esa parte de los contratos se pongan ciertos tipos de parágrafos en ese artículo primero, donde diga que los contratos, los empréstitos que tengan que cumplir la Ley 819 y la 358, como esos indicadores tengan que pasar por el Concejo Municipal lo demás le queda



abierto al Señor Alcalde, porque es de Ley Señor Presidente, hablando con algunos compañeros y hablando con el Jurídico el Doctor Nicolás Uribe, entonces de resto Señor Presidente yo le solicito a los Corporados que demos esas facultades al Señor Alcalde, en todo es que él como nuestro Alcalde necesita esa herramienta para poder hacer la toma de decisiones importante desde la Administración para el beneficio de nuestros Bellanitas, para el cumplimiento del Plan de Desarrollo, para la ejecución de los programas de las diferentes Secretarías de Despacho, entonces es muy importante Señor Presidente este Proyecto de Acuerdo para nuestro Alcalde.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Mucho gusto Honorable Concejal.

¿Quién más desea intervenir?

Honorable Concejala Daniela Ortega puede hacer uso de la palabra.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Gracias Presidente.

Buenos días para ustedes, la Mesa Directiva, los compañeros Corporados, los funcionarios de la Administración que nos acompañan y el público en general que se encuentra hoy en el recinto.

Presidente y Mauricio como ponente, yo comparto algunas de las situaciones, yo entiendo que la Administración tiene que tener un espacio para moverse, para poder administrar, nosotros como Junta Directiva, como Concejales no administramos, yo creo que eso es claro y también he expresado en este Corporación que las facultades son sanas, pero que las facultades también deben tener pues o de venir hasta cierto límite, porque cuando uno tiene facultades plenas y sin ningún control quizás ellas puede malograrse ¿cierto? esas facultades, por eso yo quisiera a usted como ponente y compañeros Concejales que dejáramos claros en ese Proyecto, que ahí no están incluidos ni empréstitos, ni vigencias futuras, porque como lo vimos nosotros quedamos en el tope, el certificado que nos expidieron para las ultimas vigencias futuras, según los límites de la ley 358 estamos en el setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento (79.94%) y la Ley dice el ochenta por ciento (80%), no está en el tope setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento (79.94%) no es ochenta (80), cumplimos pero estamos en el límite, esos son los topes que establece la Ley, por eso...

Sí Mauricio bien pueda.



TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

¿Cómo? No interpelación de qué.

Bien pueda.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

Gracias Señor Presidente.

Danielita lo que pasa es que esas cifras también fueron con el balance de nosotros 2011 y tiene que mirar cómo vamos a cerrar 2012 y cómo nos puede mejorar también, cuando se realice ese indicador que nos tiene que dar igual o menor del ochenta (80), entonces de pronto con este nuevo balance que hagan de forma general 2012 mejora y mejora de pronto ese resultado, pero si quiero dejar que los compañeros que me han abordado es que esa cuestión de los empréstitos, que es por Ley 358 19 en la cual hay que comprar unos indicadores de los que tú estás hablando, entonces si quede como un parágrafo donde diga que deben de pasar por el Concejo, pero como esto los tomamos de lo que tú sabes 2011 hay que esperar como vamos a cerrar 2012 de pronto nos mejora esa parte de Bello, queda... un montón de cosas Danielita.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Por favor continúe.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Sí Mauricio, no yo entiendo, pero con las cifras que nosotros conocemos y las cifras con las que nosotros trabajamos a 2011 son las que nos certifique la Contadora y la que nos certifique la Administración y para este año lo que nosotros tenemos certificado es un indicador que se encuentra en el setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento (79.94%), eso es al límite de la Ley, no lo supera, por eso cumplimos y por eso esas vigencias se aprobaron, pero a hoy nosotros no o según el monto no podríamos aprobar más vigencias, porque estamos en el límite, el otro año, el próximo año podrán haber otros escenarios pero a hoy no tenemos esos escenarios, a hoy el escenario que tenemos es un certificado que dice que estamos en el setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento (79.94%) y con ese es el que estamos trabajando.

Entonces yo si quisiera que esos empréstitos y esas vigencias futuras las excluyéramos de esas facultades plenas para contratar, porque si debemos nosotros analizarlas y a demás yo quisiera Mauricio usted como ponente y



Concejales que también incluyéramos en ese Proyecto que el ejecutivo nos rinda un informe cada que tengamos sesiones Ordinarias o cada seis (6) meses sobre los contratos que han suscrito para que si quiera nosotros nos demos cuenta que es lo que han contratado, que si bien se van a dar unas facultades para contratar pues aquí sepamos qué es lo que se ha contratado y sepamos los montos por los que se ha contratado y en caso de que nosotros habiendo uso y ejerciendo nuestro control político tengamos ese informe miremos los contratos la cuantía y si queremos abundar en uno en especial ahí tengamos el informe...

... CAMBIO DE LADO DEL CASETTE Nº1 (DEL LADO A) AL (LADO B)

... Si otorgamos facultades si debemos conocer que se están haciendo con ellas, que va hacer la Administración con ella, que nos rinda un informe y en caso tal de que ese informe nosotros como Concejales lo analicemos desfavorable, pues ya miraremos y derogamos facultades o si las dejamos o si las aprobamos para el 2014 o para el 2015 ¿cierto?, pero si cree necesario Concejales entonces y Mauricio usted como ponente que excluyamos vigencias futuras, que excluyamos empréstitos y que incluyamos un informe de la Administración sobre los contratos y sus montos que suscriban cuando ya Mauricio o Presidente nosotros aquí consideremos conveniente, si va a ser cada que tengamos Ordinarias, si va a ser cada seis (6) meses, cada tres (3) meses, eso sí lo dejo pues como a la consideración.

Gracias Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Con mucho gusto Honorable Concejala.

Honorable Concejal Mauricio Mejía.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

Gracias Señor Presidente.

Señor Presidente, Danielita es muy estudiosa, muy juiciosa y yo te agradezco pues el aporte que hace, yo pienso que es muy sano Señor Presidente, que la Administración cada determinado tiempo como lo expresa Danielita, incluso yo diría que cada que tengamos Ordinarias nos llegue un informe de qué ha contratado por esas facultades nuestro ejecutivo, ¿cierto? eso es muy sano de nosotros ir conociendo todos los procesos y eso implica que no estamos perdiendo las facultades de hacer el control político, porque estamos nosotros evidenciando que esa facilidad y esa riqueza que le dimos a la Administración posibilitó de pronto hacer un



ejercicio importante para cumplir el Plan de Desarrollo y esa parte Danielita que hablas con respecto a la parte del Marco Legal es de Ley y nosotros no podemos saltarnos la Ley, hay que hacerla y lógicamente si nosotros tendremos que analizar siempre para poder otorgar esos nuevos empréstitos, esas vigencias futuras si así se necesita, ese nuevo escenario financiero para mirar si de pronto bajan esos topes que hoy están casi al límite como tú lo planteas del setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento (79.94%), entonces yo pienso Señor Presidente que es alogar la propuesta de la proposición de la Concejala Daniela Ortega y ya usted Señor Presidente tomará a consideración en la plenaria para hacer como ya la votación como tal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Hay dos (2) propuestas en este...

Honorable Concejal Jean Lee Pavón puede hacer uso de la palabra.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Gracias Señor Presidente.

Un cordial saludo a todos los asistentes en esta mañana en el recinto del Concejo, los amigos de la Junta Directiva del Sindicato de trabajo de Fabricato, comunidad en general, el Doctor Edgar Callejas Secretario de Tránsito y el Doctor León Dario Asesor Jurídico de la Secretaría y la Doctora Catalina funcionaria de la Secretaría de Hacienda.

Con relación a este Acuerdo Señores Honorables Concejales y Concejalas yo decido sugerir a la Corporación que analice dentro del término de las facultades concebidas al Señor Alcalde, que sabemos necesita esta herramienta para poder dirigir y poner en funcionamiento adecuadamente la Administración Municipal.

Hay una parte que es el tema de las concesiones, las concesiones Honorables Concejales el Municipio tiene un par de concesiones y considero importante porque somos muchos los que hemos en determinado momento hecho cuestionamientos, yo pienso que esas concesiones si deben ser objeto de discusión propia en su momento en la Corporación, sugiero a la Corporación que ese tema de las concesiones quede para una posterior situación y voy hacer énfasis en este tema.

El artículo, capítulo 25, articulo 161 del documento que nos pasaron corregido del Estatuto Tributario en el numeral C, donde dice HECHO GENERADOR, dice: "Las concesiones otorgadas por las entidades territoriales para hacer el recaudo de sus impuestos o contribuciones" yo



quiero hacer un llamado aquí a quienes son abogados, al Asesor Jurídico de la Corporación que me parece debería estar acá Señor Presidente y es lo siguiente:

Nosotros a nuestro Alcalde le queremos ayudar para que a la ciudad le vaya bien y yo recuerdo que el Señor Alcalde de Cali Apolinar, no recuerdo el apellido de momento, Apolinar Salcedo sufrió un proceso con la Procuraduría y terminó destituido y sancionado precisamente por la entrega en el recaudo de los impuestos, entonces yo sugiero que analicemos muy detenidamente ese Hecho Generador articulo C, como lo dije ese numeral C del artículo 161, capítulo 25 y con relación a estas facultades, me parece que ahí no podemos nosotros, casi que estaríamos haciendo que el Alcalde cometa un error, a mi me parece que esas concesiones las debemos analizar detenidamente, yo le hago esa sugerencia muy respetuosamente a la Corporación Señor presidente.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Bueno hay las siguientes proposiciones.

La primera del Honorable Concejal Jesús Ernesto Zapata en que el límite de cuantía sean diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

¿Correcto Honorable Concejal?

La proposición de los Honorables Concejales Mauricio Mejía, Daniela Ortega y algunos que se arrimaron desde el ponente para que se anexe al artículo primero un parágrafo con las indicaciones que ellos aportaron en el sentido de que no quede incluido los... Daniela no quedan incluidos las vigencias futuras y empréstitos.

Bueno y la del Honorable Concejal ¿quedaría inmersa dentro de esa misma Honorable Concejal Jean Lee?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

La propuesta debe de ser entonces excluir ese tema de concesiones en las facultades y cuando se vaya hablar de concesiones que haya un acuerdo explicito en el tema Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Bueno, entonces quiero someter a consideración en ese estricto orden.



1. En consideración la proposición del Honorable Concejal Jesús Ernesto Zapata en que la autorización del Señor Alcalde tenga limite de cuantía hasta por diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000)

En consideración se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada ¿aprueban a Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Permítame Señor...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

No esto es una proposición.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Permítame Señor Presidente de los diecinueve (19) Concejales le informo que han votado negativamente.

No es aprobada Señor presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Eso es todo, bueno.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Repito de nuevo Señor Presidente.

La propuesta hecha...

Sigan.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

La proposición de los Honorables Concejales Mauricio Mejía, Daniela Ortega...

Honorable Concejal Francisco Echeverri por favor hacer uso de la palabra.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL FRANCISCO ECHEVERRI CÁRDENAS

Presidente gracias.

100

Buenos días a usted, a los compañeros Concejales, a los compañeros del Sindicato y a las personas de la Administración.

Presidente es que en esa propuesta que lanzó la Concejala Daniela y que complementó el ponente el Doctora Mauricio Mejía para que nos redacte bien la Concejala Daniela cómo es la propuesta como tal, cómo quedaría el artículo, porque fíjese por ejemplo que yo entiendo que es que una vigencia futura no es un contrato y una vigencia futura está reglamentada por Ley de manera distinta, ya está reglamentada debidamente ¿cierto?, entonces fijémonos que vigencia futura como tal no es un contrato más un empréstito ese sí es un contrato, entonces ese si tiene que quedar excluido en el artículo, es decir, por ejemplo ahí en el artículo leyéndolo ta, ta, ta exceptúese los contratos de empréstito y eso quedaría bien, tengo la inquietud es con las vigencias futuras porque eso a mi modo de ver no es contrato y está más que reglamentado, recuerden ustedes todo lo que hemos tenido que estudiar acá esas leyes, esas normas que hay vigentes.

Y lo otro totalmente de acuerdo con el Concejal Jean Lee, creo que hay que exceptuar la palabra concesiones de este Acuerdo Municipal presidente.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Declaro un receso de cinco (5) minutos para que elaboren el parágrafo correspondiente y lo pasen a la Mesa.

Continuemos Honorables Concejales, les ruego el favor hacer uso de sus curules.

Honorable Concejal Francisco Echeverri lo estoy esperando.

Bueno muchachos silencio por favor.

La proposición presentada por la Honorable Concejal Daniela Ortega y Mauricio Mejía y complementada por los otros Concejales la voy a someter en consideración, pero por favor entonces Honorable Concejala Daniela me lee como quedaría entonces el articulado y parágrafo, cómo sería la propuesta de modificación.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Presidente, Honorables Concejales la propuesta de modificación sería la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil trece (2013) para celebrar sin

LOT

límite de cuantía los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios Inter Administrativos... en cargos fiduciarios y fiducia pública a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, previo cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre contratación estatal.

PARÁGRAFO:

Exceptúense los contratos de empréstito y concesiones bajo los límites establecidos por las Leyes 358, 617, 819 y las Leyes que las adiciones sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal un informe de los contratos suscritos en cada periodo de sesiones Ordinarias o cuando el Concejo lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del primero de Enero del dos mil trece (2013) previa función y publicación legal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

En consideración la proposición leída ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Si Señor Presidente ha sido aprobado...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Sigue en consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 031 del 2012 en su segundo debate con las modificaciones aprobadas, aprueban...

Un momentico Secretario.

Se cierra la discusión ¿aprueban a Honorables Concejales? Votación nominal y pública por favor Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente.

Por favor Honorables Concejales votar SI o NO a las herramientas del Proyecto de Acuerdo 031 de 05 de Diciembre del 2012, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos".



Honorable Concejal:

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Discúlpeme por favor Señor Secretario.

Antes de votar quiero Honorables Concejales que tengamos en cuenta que en el Concejo por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal celebra contratos, el Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales legales, en especial las conferidas ta, ta, ta

Dice Ley 1552 del 2012, es 1551, en consideración la modificación de este error que no es Ley 1552 sino 1551, ¿aprueban a Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Si Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Votación nominal y pública de las herramientas del Proyecto de Acuerdo 031 del 2012 Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente.

Por favor Honorables Concejales votar SI o NO a las herramientas del Proyecto de Acuerdo 031 del 05 de Diciembre del 2012, "Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde para celebrar contratos".

Honorable Concejal:

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI Señor
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	SI
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	SI
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	SI
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI Señor
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI



FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS SI

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ SI

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO SI

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA NO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLFZ

Ei como que no hombre.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	NO
JULIO MARIO CUERVO HENAO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS ÁLZATE MAYA	SI
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	SI
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	SI
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI

Señor Presidente de los diecinueve (19) Concejales, diecisiete (17) han votado positivamente a las herramientas al Proyecto de Acuerdo 031, dos (2) negativamente con las modificaciones presentadas Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

En consideración en lo anterior ha sido aprobado.

En consideración el Título Preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 031 del 2012 en su segundo debate, ¿aprueban Honorables Concejales?

Votación nominal y pública Señor Secretario por favor.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente.



Contestar SI o NO al Título Preámbulo y articulado.

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI Señor
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	SI
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	SI
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	SI
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI Señor
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	SI
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	NO
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	NO
JULIO MARIO CUERVO HENAO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS ÁLZATE MAYA	SI
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	SI
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	SI
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI

Le informo Señor Presidente de los diecinueve (19) Concejales, diecisiete (17) han votado positivamente al Título Preámbulo y articulado Proyecto, dos (2) negativamente al Proyecto de Acuerdo 031 Señor Presidente.

Ha sido aprobado Señor presidente el Título Preámbulo y articulado.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Gracias Señor Secretario.



¿Quieren ustedes Honorables Concejales que este Proyecto de Acuerdo se convierta en Acuerdo Municipal?

Votación nominal y pública Señor Secretario por favor.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente.

A que el Proyecto de Acuerdo 031 del 05 de Diciembre del 2012 se convierta en Acuerdo Municipal Señor Presidente.

Honorable Concejal:

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI Señor
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	SI
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	SI
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	SI
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI Señor
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	SI
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	NO
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	NO
JULIO MARIO CUERVO HENAO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS ÁLZATE MAYA	SI
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	SI
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	SI
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI



Le informo Señor Presidente que de los diecinueve (19) Concejales, diecisiete (17) han votado positivamente a que el Proyecto de Acuerdo 031 del 05 de Diciembre del 2012 se convierta en Acuerdo Municipal, dos (2) negativamente Señor Presidente, por lo tanto ha sido aprobado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Muchas gracias Señor Secretario.

Continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente:

3. ESTUDIO AL PROYECTO DE ACUERDO ESTATUTO TRIBUTARIO.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Honorables Concejales en la pasada sesión terminamos la parte sustantiva, vamos con la parte procedimental que en términos generales es toda la normatividad vigente en relación a eso, de ustedes depende hasta que horas nos quedamos.

Así disculpen, ¿Entonces en que artículo vamos?

192 continúe ahí Señor Secretario entonces para que terminemos; un pedacito no un pedazote.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

PROBLEMA DE AUDIO

Es con mucho gusto Señor Presidente y demás personas presentes y Concejales, entonces vamos en el capítulo cuarto.

CAPÍTULO 4

INCENTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO EN ALTURA

ARTÍCULO 192:

INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN ALTURA.



1. BENEFICIOS: No habrá lugar al pago de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio de construcción o delineación urbana hasta el 31 de Diciembre de 2015 para los inmuebles que se construyen en altura con destino a parqueaderos públicos siempre que se cumplan los siguientes presupuestos:

LITERAL A

Las intervenciones en las áreas que se detallan más adelante se harán bajo parámetros de control ambiental, buena movilidad, calidad del espacio público y regulaciones a la circulación para mejorar las condiciones urbanas y siguiendo los lineamientos del POT y protegiendo el espacio público y los impactos principalmente sobre las zonas residenciales.

LITERAL B

Los parqueaderos públicos en la modalidad de vehículos livianos y motocicletas, objetos de los beneficios tributarios se podrán disponer en lotes o predios con área mínima de seiscientos (600) metros cuadrados dentro de edificaciones que posean dos (2) pisos de altura mínima en sótanos, semisótanos o en altura cumpliendo con la reglamentación general para este uso establecida en el Estatuto Municipal de Planeación, Urbanismo y Construcción.

El Acuerdo número 38 de 1990... 1145 y del 432 al 438 o en las normas básicas que lo adicionen o lo modifiquen.

PARÁGRAFO

Transitoriamente se podrá disponer de la construcción de parqueaderos a nivel en la misma modalidad establecida en el Literal B de este artículo cumpliendo con las siguientes condiciones:

- **1.** Se debe acreditar aprobación específica del proyecto a desarrollar en altura.
- **2.** En la solución transitoria deberá acogerse a las normas técnicas de distribución de los espacios y capacidad según lo aprobado.

La ejecución del proyecto en alturas se deberá llevar a cabo durante los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Curaduría para tener derecho a los servicios otorgados en el presente artículo.

Lo anterior implica que no hay derecho al beneficio en caso de prórroga de la licencia.



ARTÍCULO 193:

OBJETO DE LOS BENEFICIOS Y LOCALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES

Serán objetos de los beneficios tributarios los propietarios de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos.

ARTÍCULO 194:

CONDICIONAMIENTOS A LOS BENEFICIOS

No se admitirán parqueaderos aledaños a la calzada de vías troncales, arteriales y colectoras dispuestas en forma de bahía para parqueadero nivel en cualquier ángulo, solo se admiten el acceso y salida directa de parqueaderos a nivel o en altura sobre las vías especificadas a través de una bahía de aproximación o vías de servicios que regulen el flujo vehicular y que estén dispuestas de forma tal que se tenga buena visibilidad y un estado de flujo.

El diseño específico deberá contemplar la continuidad peatonal, los parqueaderos públicos deberán tener área Administrativa y contemplar proyectos mixtos con locales para comercio y servicio como contenedores, con vinculación directa a la vía pública, no se admitirán fachadas cerradas.

En los proyectos mixtos solo se dan objeto de estos beneficios las soluciones de parqueo que no sean para cumplir con la obligación de parqueo del proyecto.

Para la ubicación de los parqueaderos públicos establecidos en el presente Acuerdo se deberá respetar una distancia de cien (100) metros en letras y números entre los puntos más próximos de los predios destinados a este uso.

Esta modulación no se aplicará cuando entre los parqueaderos exista separación de flujos vehiculares, sardinel central de... o deprimido, etc.

ARTÍCULO 195:

RECONOCIMIENTO

Corresponderá en cada casa especial y previa verificación de los anteriores requisitos, al Secretario de Hacienda reconocer el beneficio del no pago de los tributos Municipales citados, siempre que se encuentren al día en el pago con el ente Municipal por concepto de los mismos; en el caso del parágrafo se reconocerá el beneficio tributario en el momento de acreditar la construcción del proyecto aprobado en la Curaduría, según lo establecido en el Literal B del numeral 1.



Lo anterior implica la devolución de los impuestos establecidos en el artículo, en el presente artículo desde el momento de entrar en funcionamiento del parqueadero.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 196:

RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente título en cada caso particular corresponderá a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el cumplimiento de los requisitos exigidos, el beneficio regirá a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO

En cuanto a los beneficios del impuesto de espectáculos públicos la competencia para su reconocimiento radicará en las oficinas de rentas Municipales.

ARTÍCULO 197:

COMPROMISO DE PAGO

Cuando un contribuyente pretenda acceder a un beneficio tributario y no se encuentre al día en el pago de sus Obligaciones Tributarias, podrá celebrar acuerdos de pago con la oficina de ejecuciones fiscales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Anexar la correspondiente liquidación del impuesto que realizará la dependencia respectiva de la Secretaría de Hacienda. Esta liquidación comprenderá el monto del tributo con los intereses Moratorios vigentes al momento de la liquidación, los correspondientes saldos de capital generaran intereses Moratorios liquidados anticipadamente.
- 2. Las facilidades para el pago consistirán en la cancelación del monto total, las cuales deberán ser canceladas a partir de la fecha de su suscripción del convenio, a demás autorizará expresamente al Secretario de Hacienda para que en el evento del incumplimiento del compromiso se revoque el acta Administrativo que concedió el beneficio de conformidad con el artículo 69 y siguiente del código contencioso Administrativo.



- **3.** Esta facilidad de pago únicamente será suscrita por el interesado o Representante Legal de la entidad solicitante del beneficio, debidamente acreditado.
- 4. El incumplimiento de las facilidades de pago de las cuotas convenidas llevaran al Secretario de Hacienda mediante Resolución debidamente motivada, revocar el acto Administrativo que concedió el beneficio y el compromiso que dará sin efecto alguno, igual tratamiento se dará en el caso de negar o rechazar el beneficio. Se entenderá que hay incumplimiento cuando el beneficio no haya cancelado los pagos convenidos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la tercera cuota.
- **5.** Sobre los saldos vencidos la oficina de Renta Municipal liquidará intereses Moratorios según lo previsto en Estatuto Tributario Nacional.
- **6.** Para los efectos correspondientes la unidad de contabilidad deberá ser informado oportunamente desde los convenios suscritos, de las cuentas canceladas y de los intereses por Mora caudados.

ARTÍCULO 198:

PERDIDA DE LOS BENEFICIOS O SANCIONES RECONOCIDAS

El cambio de las condiciones que vienen a origen de los beneficios tributarios establecidos en el presente título y el incumplimiento de los deberes y obligaciones o formales como sujetos pasivos del impuesto, dará lugar a la perdida de la exención o tratamiento especial reconocido.

ARTÍCULO 199:

VIGENCIA DEL TÉRMINO PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los beneficios tributarios consagrados en este título tiene la vigencia señalada en el acuerdo que los crea, cuando la norma no estipula término alguno debe entenderse que los diez (10) años se cuentan a partir de la fecha en que entra a regir la norma que los contempla, la normativa que los contempla, corrijo Honorables Concejales.

El término de los beneficios ya reconocido será el estipulado en el acto Administrativo que los concede, sin el acto Administrativo no se indica término para gozar de los beneficios, ha de entenderse que por disposición legal este no puede superar la vigencia de la norma que consagra el beneficio.



TÍTULO TERCERO

SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO:

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 200:

ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES

Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuación de las Administrativas independientes.

ARTÍCULO 201:

PRESINSCRIPCIÓN DE LA FACULATAD PARA IMPONER SANCIONES

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales la facultad para imponer las des prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, cuando la sanciones se imponen en Resolución independiente deberá formularse el pliego de cargos correspondientes dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria del periodo, durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad para el caso de las infracciones continuadas.

Vencido el término de respuestas del pliego de cargos la Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente previa a las prácticas de las pruebas a quien hubiera lugar.

ARTÍCULO 202:

SANCIÓN MÍNIMA

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarle a la persona o entidad sometida a ella o la Administración Municipal será equivalente a tres coma treinta y dos UVT (3,32 UVT) lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de Mora.

ARTÍCULO 203:

LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES

Habrá reincidencia siempre que el sancionado por acto Administrativo... cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la Comisión del Hecho Sancionado. La reincidencia llevará las sanciones en un cien por ciento (100%) de su valor.



CAPÍTULO 2:

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 204:

SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIA AL EMPLAZAMIENTO

Los contribuyentes que están obligados no presenten declaración dentro del término establecido en el presente Acuerdo, incurrirán en una sanción por extemporaneidad.

Los contribuyentes que esta obligados a declarar presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto anual a cargo del objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumpliendo en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo la sanción precedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 205:

SANCIÓN POR EXTEMPORÁNEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO

El contribuyente responsable que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes calendario de retardo equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto anual a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Acuerdo, esta sanción se cobrará sin perjuicios de los interese que origine el incumplimiento en el pago de impuesto retención a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordene la inscripción tributaria también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad a que se refiere el presente artículo.



ARTÍCULO 206:

SANCIÓN POR NO DECLARAR

La sanción por no declarar será equivalente:

- 1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento que determine la Administración o por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada al que fuere superior, en el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención de LICA, al diez por ciento (10%) de las consignaciones Bancarias de quien persiste su incumplimiento que determine la Administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentadas al que fuere superior.
- 2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobre tasa, a la... de motores Extra y Corriente será del diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuran en la última declaración presentada.
- **3.** En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa o contribución que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1:

Cuando las Subsecretarias de Rentas dispongan solamente de una de las bases para practicar las sanciones a las que se refiere los numerales de este articulo, podrá aplicarlas sobre dichas bases sin necesidad de calcularse las otras.

PARÁGRAFO 2:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impone la sanción por no declara, el contribuyente responsable o agente retenedor presenta la declaración.

La sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración en cuyo caso el contribuyente responsable o agente retenedor deberá liquidar y pagarla al presentar la declaración.



¿Entonces qué?, ¿cómo quedaría?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

A ver cuénteme, ¿Qué artículo?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Le informo Doctor...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Artículo, ¿Qué artículo Secretario?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Artículo 206, parágrafo primero cuando dice: "Cuando la Subsecretaria de Rentas" entonces la sugerencia es que aquí existe Subsecretaria Señor Presidente, le estamos preguntando al Señor Concejal Bladimir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Tiene la palabra la Doctora Catalina o la Doctora Ana.

Bien puedan.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA CATALINA RIOS, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Si en efecto, se nos fue un error ahí y lo vamos a corregir.

Es Oficina de Rentas.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Perfecto, continuemos Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente.

Entonces vamos aquí en la parte última.

El contribuyente es responsable o agente retenedor deberá liquidarle y pagarle al presentar la declaración tributaria, en todo caso esta sanción no



podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidar de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 207:

SANCIÓN POR CORRECIÓN DE LAS DECLARACIONES

Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- 1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se reproduzca solicitud de información en plasamiento requerimiento especial o auto... tributario pliegos de cargos.
- 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificada la solicitud de información en plasamiento requerimiento especial o auto... tributaria o pliego de cargos.
- **3.** Cuando la solicitud de corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor no sea procedente, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del pretendido menor valor anual a pagar o mayor saldo a favor. Esta sanción será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

PARÁGRAFO 1:

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea el monto tenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre las fechas del vencimiento del plazo para declarar o por el respectivo periodo y las fechas de presentación de la declaración inicial, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor...

... CAMBIO DEL CASETTE N°1 AL N°2 (LADO A)

PROBLEMAS DE AUDIO TODO EL (LADO A) DEL CASETTE Nº2 SE ESCUCHA DISTORCIONADO.

462

...para efectos del cálculo el mayor valor a pagar el menor saldo a favor que se genere en la corrección no deberá incluirse en las sanciones imprevistas.

... PARÁGRAFO 4:

La sanción del que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

ARTÍCULO 208:

SANCIÓN POR INESACTITUD

Se... en la declaración privada la.... Que fue grabado con el impuesto así como....

... CAMBIO DE LADO DEL CASETTE N°2 (DEL LADO A) AL (LADO B)

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

Que fueron ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de este Acuerdo, pero son continuados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción injusta al contribuyente, sin exceder de la suma firmada para esta sanción en el Decreto de autorización de cifras para los impuestos Nacionales, la cual no podrá... o representadas.

Las sanciones así provistas impondrán mediante Resoluciones independiente, previo pliego de cargos el cual se notificará dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la notificación del acto Administrativo en el que se determine la irregularidad funcionable al contribuyente que representa, el Administrador o Representante legal, comparar con el término de un (1) mes para contestar el mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 232:

SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES

Las sanciones previstas en el artículo 659, 649-1 Y 660 del Estatuto Tributario Nacional se aplicaran cuando los hechos allí previstos se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 será competente en la Secretaría de Hacienda Municipal y el procedimiento para la misma será provisto en el artículo 661-1 del mismo Estatuto.



ARTÍCULO 233:

SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS

Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago de la retención o sin la exigencia del Paz y Salvo de los impuestos Municipales.

Los Notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras y traspasos sin la... del Paz y Salvo de los impuestos Municipales, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser congelado, la cual se impondrá en la Secretaría de Hacienda Municipal previo aprobación del hecho.

ARTÍCULO 234:

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- **1.** Una multa hasta de cien millones de pesos (\$100.000.000), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- **a.)** Hasta el cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- **b.)** Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviera cuantía, hasta del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.
- 2. El desconocimiento de los factores que disminuyen la base grabable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

La sanción a que se refiere según su artículo, se reducirá en el diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el Literal A precedente, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, que si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un



memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo del pago de la misma.

En todo caso si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata al Literal B y una vez notificada la liquidación, solo serán aceptados los factores citados en el Literal B que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO:

No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

ARTÍCULO 235:

SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS

Quienes están obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Literal a), h), ei), del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, si exceder del monto establecido para esta sanción por los Impuestos Nacionales, cuando haya reincidencia se hará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional. A cargo de control de la Secretaría de Gobierno.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga debida mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO:

Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

<u>ARTÍCULO 236</u>:

SANCIÓN POR NO FACTURAR

Quienes están obligados a expedir facturas y no lo hagan, podrá ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657, 658 del Estatuto Tributario Nacional. A cargo del control de la Secretaría de Gobierno.



ARTÍCULO 237:

CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICIÓN DE FACTURAS O EXPEDICIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS

Cuando sobre las transacciones respecto de las cuales se deben expedir factura, no se cumpla con esta obligación o se cumpla sin el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, la Secretaría de hacienda Municipal dará fe del hecho, mediante un acta en la cual se consigne el mismo y las explicaciones que haya aducido quién realizó la operación sin expedir la factura.

En la etapa de discusión posterior no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta. A cargo de control de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 238:

SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA

La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y en general el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario, A cargo de control de la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO:

En caso de incumplimiento de la sanción de clausura impuesta por este artículo, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 658 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 239:

SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DOVOLUCIONES O COMPENSACIONES

Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Administración Tributaria Municipal resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional. A cargo de control de la oficina de Tesorería.

ARTÍCULO 240:

SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD

Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad, incurran en las irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del mismo Estatuto.



ARTÍCULO 241:

SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo tenía bienes que dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1, 671-2, 671-3 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 242:

SANCIÓN POR OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en una multa a favor del Municipio por valor de hasta diez con ochenta y ocho UVT (10.88 UVT) legales vigentes.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas, tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, incurrirán en multa de dos con noventa y una UVT (2.91 UVT) o diez con ochenta y ocho UVT (10.88 UVT) legales vigentes.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Honorable Concejal León Fredy Muñoz.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Gracias Señor Presidente.

Yo quisiera preguntarles a las compañeras de Hacienda, esta sanción por ocupación indebida del espacio público ¿Cómo estaba en el anterior? Esto es con el deseo pues de recuperar y de... para que me responda por favor.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Bien pueda Doctora Ana Mejía hacer uso de la palabra.



TIENE LA PALABRA LA DOCTORA ANA MEJÍA, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Para darle respuesta Honorable Concejal León Fredy, en el anterior no estaba estipulado, entonces sigamos como miramos como estaba reglamentado los demás Municipios, miramos pero ellos no lo tenían, entonces como a nosotros nos ocupan tanto espacio público sobre eso reglamentamos en este capítulo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Continuemos Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

Artículo...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

243.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

ARTÍCULO 243:

SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

Todo fraude en la declaración del impuesto de Degüello de Ganado Menor se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%).

Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen en lugar distinto a los permitidos tendrán sanción y multa de veintiuno con setenta y seis UVT (21.76 UVT) Diario Legal Vigente por cabeza de ganado menor sacrificado.

Presidente tengo una pregunta.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Bien pueda Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

En este artículo 243 que dice sanción del impuesto de degüello, ¿este no es el control que realmente si se cumpla?



TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Bien pueda hacer uso de la palabra Doctora Ana Mejía.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA ANA MEJÍA, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Honorable Concejal en estos momentos se encuentra exento el Impuesto de Degüello de Ganado Menor, el de control lo debe de hacer Gobierno porque está exento.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Honorable Concejal León Fredy Muñoz.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Yo tengo una preguntica y es ¿por qué en estos UVT, en este punto especifico aparece UVT Diario Legal Vigente por cabeza de ganado menor?, ¿Por qué en los otros UVT no aparece eso mismo Diario Legales Vigentes o en que cambia eso? El UVT...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Porque es más costosa.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Si, no pero yo quiero que me saquen de la duda.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA ANA MEJÍA, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Lo que pasa es si lo dejamos en salarios mínimos tendríamos cada año que inyectarla ¿cierto? según el ITC o según el salario mínimo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Por favor el micrófono Honorables Concejales.

Bladimir...



TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Gracias Señor presidente.

No, la pregunta yo la entiendo Honorable Concejal León Fredy.

No es porque con lo del salario, no, es porque UVT Diarios Legales y en el otro no, yo asumo que esta debe de ser mucho más fuerte, mucho más rija, mucho más estricta.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA ANA MEJÍA, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Porque esa es la sanción y las sanciones siempre se tratan de... a desestimular ¿cierto? cuando estamos digamos incurriendo en algo que no se debe hacer la sanción debe de ser más procedente.

Y en cuanto a la otra perdón, la otra pregunta que me hiciste fue con, digamos el control lo hace el Gobierno acompañado de Salud, porque digamos esa parte debe de cumplir con los requisitos sanitarios para que pueda llevar a efectos y precedencia no.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Honorable Concejal Mario Cuervo.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JULIO MARIO CUERVO HENAO

PROBLEMAS DE AUDIO

Gracias Señor Presidente.

No, una idea con respecto a este tipo de sanción.

Cuando iniciamos la lectura del Estatuto Tributario venimos argumentando que de pronto no hay una licitación en cuanto a la unidad de medida, que dice que a través del estatuto es el UVT, pero usted en el transcurso de la lectura, miramos acá por ejemplo, una sanción en el artículo 243 con un recargo del ciento por ciento (100%), ¿Un ciento por ciento (100%) referente a qué? ¿A las ventas, al número de ganado? Es decir, ¿Qué marco de referencia tiene ese porcentaje ahí?

Y más abajo hace alusión a la sanción con personas jurídicas o naturales y ya la... punto setenta y seis UVT (0.76 UVT) Diario Legal Vigente, entonces o es incoherente o la medida sirve más como de referencia que nos da la DIAN sobre esa discusión 049 que es el que equivale... UVT ¿Cómo se considera eso ahí? Porcentaje ciento por ciento (100%) con respecto a qué



y más adelante hacen alusión a veintiuno punto setenta y seis (21.76) dentro del mismo proceso sancionatorio, entonces...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Doctora Ana Mejía.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA ANA MEJÍA, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Cuando hablamos del veintiuno punto setenta y seis (21.76), estamos hablando simplemente refiriéndonos después de llevar a salarios mínimos legales y este es un equivalente aproximado por ahí de punto cinco (0.5) salario mínimo legales, ¿sí?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Doctor Concejal Mario Cuervo vea, cuando se habla del impuesto ciento por ciento (100%) es en relación cuando hay fraude en la declaración, es decir, que usted tiene que declarar en sacrificio de cien (100)... y declara de noventa (90), tiene que pagar el ciento por ciento (100%) del recargo de la sanción normalmente.

La sanción es el doble de lo que usted tiene que pagar, eso es cierto cuando hay un fraude y el otro se relaciona es cuando hay personas que sacrifican en un lugar distinto al matadero que ya está debidamente certificado.

Continuemos Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

ARTÍCULO 244:

SANCIÓN DE GUIAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO

Las personas naturales o jurídicas que movilicen ganado sin el lleno de los requisitos para la movilización de ganado, tendrán una sanción equivalente a veintiuno punto setenta y seis UVT (21.76 UVT) Legal Vigente, por cada cabeza de ganado.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Aquí yo creo que si es menester colocar que es Diaria, ¿es el mismo cierto veintiuno punto setenta y seis (21.76)? ¿O este no es Diario?



TIENE LA PALABRA LA DOCTORA ANA MEJÍA, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Ese viene a ser, él viene a ser mensual, son quinientos sesenta y seis ocho veintiséis (566.826) a eso equivale las veintiuno punto setenta y seis UVT (21.76 UVT).

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Bueno, listo.

Continuemos.

245.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

ARTÍCULO 245:

SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría de Gobierno de conformidad con el presente estatuto, incurrirá en una multa por un valor de uno punto cinco (1.5) a doscientos diecisiete punto cincuenta y cinco UVT (217.55 UVT) Mensuales Legales Vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. Las multas serán impuestas por la Inspección de Policía de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 246:

SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O POR INFORMAR INCORRECTAMENTE LA MISMA

Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde estando obligado a ello, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 650-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en el artículo será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la Administración.



ARTÍCULO 247:

SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN

Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta sanción se impondrá por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar y se regulará por el procedimiento establecido por el artículo 656 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 248:

SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS

Los retenedores que dentro del plazo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal, no cumplan con las obligaciones de expedir los certificados de retención incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a la que se refiere este artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro se deberá presentar ante la oficina que está conociendo la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 249:

SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS

Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del



impuesto que se cause, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan sin perjuicio del impuesto a que haya lugar.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por los funcionarios de las Secretarías de Gobierno o Hacienda Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 250:

SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilaran que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si el responsable de un espectáculo público de carácter transitorio o permanente que omita cualquiera de los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda para la presentación de espectáculos públicos incurrirán en una sanción mínima de siete punto cinco UVT (7.5 UVT) Legales y máxima de doscientos diecisiete punto cincuenta y cinco UVT (217.55 UVT) Legales Vigentes.

Será discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda Municipal guardar la sanción.

Señor Presidente una pregunta ahí, en este artículo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Bien pueda Honorable Concejal Jesús Ernesto.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

Dice que por presentación de espectáculos públicos sin cumplimiento de los, requisitos, ¿a qué se refiere cuando será discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda Municipal guardar la sanción?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

¿Guardar?



TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

Ve, graduar, graduar la sanción.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Claro, hay unos que son simples y otras más graves y de acuerdo a eso.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

¿Qué área es la que determina?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Ellos mismos bajo sus criterios.

Bien pueda Honorable, perdón, Doctora Ana Mejía.

Si, si lo que dice Bladimir.

Doctora Ana.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA ANA MEJÍA, FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Sigamos, la graduación eso es por Ley, como a nosotros no nos corresponde la mayor parte, simplemente hacer la vigilancia, ahí digamos lo estipulado por el Estatuto Tributario Nacional y depende a eso ya está reglamentado a cuanto... según lo que sea, digamos la incidencia recibió la persona que está efectuando el espectáculo público.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

PARÁGRAFO:

Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 251:

SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS

Si el responsable de una rifa la realizare sin el lleno de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, incurrirá en sanción mínima de siete punto veinticinco UVT (7.25 UVT) legales y máxima de



doscientos diecisiete punto cincuenta y cinco UVT (217.55 UVT) Legales Vigente, siendo discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda la graduación de la sanción.

ARTÍCULO 252:

SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DECLARAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

A los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que no paguen dentro de los plazos fijados para el efecto, les será aplicable la sanción por extemporaneidad del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 253:

SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Cuando los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual no cumplan con su obligación de declarar y pagar el impuesto, la Administración podrá determinar mediante liquidación oficial. En la misma liquidación se impondrá una sanción equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 254:

Podrá corregirse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercido la acción Contenciosa-Administrativa.

TÍTULO IV

CAPITULO I

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 255:

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA

Se suspende de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las Obligaciones Tributarias Municipales correspondientes a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada durante el tiempo de cautiverio y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.



La suspensión de términos operará que siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria.

Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por Obligaciones Tributarias Municipales durante este periodo. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de Obligaciones Tributarias y cualquier otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias.

El mismo tratamiento cobija al cónyuge y a los familiares que dependen económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguineidad.

Durante el mismo periodo las Autoridades Tributarias Municipales, no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO 256:

TERMINOLOGÍA DE TRIBUTOS

Toda terminología que defina cada uno de los tributos regulados en el presente Acuerdo, deberá ceñirse a las definiciones contenidas en las diferentes Sentencias de la Corte Constitucional.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Muchas gracias Honorable Concejal.

Continuemos con...

Para mañana Honorables Concejales se preparan por favor que vamos todo el día, si acordamos madrugar más mejor y al medio día interrumpimos a las doce (12:00) y retornamos a las dos de la tarde (02:00 pm).

Por eso vamos a poner entonces... no, no habíamos quedado, vamos a proponerlo hoy.

Continuemos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente.



4. COMUNICACIONES.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

¿Comunicaciones sobre la Mesa?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

No tengo Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

5. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Quiero proponerle a Honorables Concejales que sesionemos Jueves, Viernes y Sábado ¿a las ocho de la mañana (08:00 am) les parece bien?

¿Siete (7)? Mientras más temprano empecemos, ¿Quién tiene inconvenientes a las siete de la mañana (07:00 am)?

Todo el mundo está en vacaciones, ¿usted tiene inconveniente a las siete (7) Honorable?

A las ocho de la mañana (08:00 am) entonces, ¿les parece bien?

Por sideración sesional Jueves, Viernes y Sábado a las ocho de la mañana (08:00 am) ¿aprueban a Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Si Señor Presidente ha sido aprobado.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Continuemos con el orden del día Señor Secretario.



TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Está agotado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

En Varios Honorable Concejal Jesús Ernesto zapata.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

Presidente quiero comunicarle a la plenaria y a los compañeros una situación que se viene presentando en la Vereda Hato Viejo, entrando a la Vereda Hato Viejo, mano izquierda de la vía, en un terreno que es propiedad del Municipio.

Señor Presidente lleva más o menos quince (15) días unas personas allí construyendo de manera fraudulenta ilegal en este terreno, yo en días pasados hablé con el Señor Secretario de Gobierno para que por favor tomaran cartas en el asunto antes de que se pierda ese terreno, un terreno que está ubicado...

... CAMBIO DEL CASETTE N°2 AL N°3 (LADO A)

Señor Presidente retomo nuevamente entonces la palabra y quiero hacer una denuncia pública Señor Presidente y espero que la Corporación en cabeza de la Mesa Directiva y la Secretaría por favor envíe cartas al a Inspección Cuarta que es la que compete la zona de la Comuna 5 y al Señor Secretario de Gobierno, porque no podemos dejar que sigan invadiendo los terrenos del Municipio, bien poquitos que tenemos y nos quedemos con los brazos cruzados y no hagamos nada al respecto Señor Presidente.

Entonces quiero que por favor de la Corporación salga un comunicado al Señor Secretario quien tiene muy buena voluntad, quien me dijo que se iba a poner al frente, pero que delegó en el Inspector o la Inspectora Cuarta la tarea de ejercer la función competente de esa Inspección y hasta el día de hoy no han tomado cartas en el asunto y hoy, en el hoy están construyendo, están vaciando vigas y no se ha parado la obra ni la toma ilegal de este terreno Señor Presidente, entonces quiero que por favor mandemos ahí y cargo que le competen a la Personería también para que ellos hagan el control respectivo como entra en... Señor Presidente.

Muchas gracias.



TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Mucho gusto Honorable Concejal.

Señor Secretario por favor se reúne con el Honorable Concejal Jesús Ernesto para que le de los datos correspondientes, enviamos un comunicado dirigido a la Inspectora, copia al Secretario de Gobierno, Personería y Alcaldía.

Honorable Concejal, ¿Mario Cuervo tiene el mismo tema? Si es el mismo tema por favor, es el mismo equipo bueno, entonces bien pueda.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JULIO MARIO CUERVO HENAO

Gracias Señor Secretario.

No, yo sé que usted... jugado en Medellín, Medellín- Millonarios, estamos haciendo acá... sobre una apuesta pero desde el punto de vista del partido.

Señor Secretario era simplemente para anexarle también a esa solicitud, porque yo en días pasados tuve la posibilidad de hablar con el Secretario de Gobierno y hacíamos referencia también a una situación que estaba acaeciendo acá en el puente donde se da el giro para entrar al Polideportivo de Bello, ahí en el puente se está sin normas técnicas, se está construyendo, se está colocando un muro de contención pero con costales de estos que transportan lo de las motos estas que anteriormente eran los cocheros, entonces sería bueno porque eventualmente se va a desplomar eso con la creciente, de pronto la quebrada, se vienen todos los bultos y eso va a ocasionar pues...

Yo hablé personalmente con él en el Polideportivo de Bello y dijo que iba a tomar cartas en el asunto y yo que paso por ahí todos los días veo que siguen llegando los cocheros cargando todos esos... y se sigue colocando precisamente el mismo muro de contención.

Entonces seria anexarle esa inquietud también a ver qué se puede hacer.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Siguiendo con el tema del partido... gol, eso no era el mismo tema.

Señor Secretario tome atenta nota también al respecto.

Honorable Concejal León Fredy Muñoz.



TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Gracias Señor Presidente.

Son dos (2) solicitudes Señor Presidente.

Una, que para los días de debate que sería Viernes y Sábado, creo que mañana evacuamos pues ya la mayoría de los articulados y los temas de debates, que estén presentes todos los Secretarios, porque creo que a cada uno de los Secretarios que les compete...

No pero para los debates, porque vamos a debatir artículo por artículo Viernes y Sábado, de los que quedaron en disenso, hay unos consensos que ya los odiamos, pero hay unos que están en disenso, entonces para que estén presentes todos los Secretarios, por favor entonces si notificamos señores y señoritas de la Comisión de Hacienda para que hagamos un debate de cordialidad.

Lo otro...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Señor Secretario por favor le reiteramos la invitación que usted dice personalmente esta semana a todos los Secretarios de Despacho, para Jueves y Viernes, ya eso se había dicho desde la semana pasada pero lo reiteramos de nuevo para que no lo olvide.

Continúe, segundo tema.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

El segundo tema Señor Presidente, hay una incomodidad por parte de los funcionarios de nuestra Corporación, porque este es el momento que no se les ha cancelado su salario, para que usted haga los buenos oficios y los demás miembros de la Mesa Directiva a ver si de pronto les pagan a nuestros funcionarios, porque siempre se cuenta con la platica en las fechas establecidas para pagos y demás cosas y este es el momento que no les han cancelado.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

¿A cuales funcionarios se refiere usted?



TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

A los contratistas Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

A bueno perfecto.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Y yo estuve hablando con el Tesorero y no tenía como claridad del asunto, entonces para que por favor usted lo llame a ver si les agilizan el paguito a nuestros funcionarios.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Está agotado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Agotado el orden del día, levanto la sesión y cito para mañana a las ocho de la mañana (08:00 am).

Muchas gracias, que tengan un feliz día.

NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CARLOS A CARMONA

Presidente

Secretario

SINDY DADIANA BETANCUR PÉREZ